



CENTRO ETNOEDUCATIVO # 8

NIT 900.461.694-3

Creación y licencia de funcionamiento emanado por La Gobernación del Dpto de la Guajira, en cumplimiento del Art. 9º de la Ley 715 de 2001, la Ordenanza 064 de 2002 y Resolución 102 del 2011

Dirección: Vía a Valledupar corregimiento villa Martin margen izquierdo Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira

CONTRATO No. 01

Entre los suscritos CELSO EDUARDO HERNANDEZ ESPELETA mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en la ciudad de Riohacha, actuando en nombre y representación del CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 8, Con Nit. 900.461.694-3, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, ASOCIACION DE AMIGOS PROMOTORES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 900.261.234 expedida en la ciudad de , domiciliado en la ciudad de Riohacha, actuando en nombre y representación propia y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera.- Objeto. EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a lo siguiente: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES, TALENTOS, DEPORTES Y LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS ESTUDIANTES A CELEBRARSE EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO NO. 8 DEL DISTRITO DE RIOHACHA en el Centro Etnoeducativo No. 8, como se estipula en los anexos del presente contrato. Segunda.-Plazo. El plazo de ejecución será de 8 días, contado a partir de la legalización del acta de inicio del presente contrato. Tercera.-Valor. El valor del contrato será por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 10.000.000,00). Cuarta.- Forma de Pago. El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado al terminar el servicio en mension , previa la presentación de la cuenta de cobro o factura, lo que aplique, acompañada del recibido a satisfacción expedido por el contratante Quinta. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la Centro, cargado al rubro Servicios profesionales /Honorarios, clasificado en el código presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.01, respectivamente. Sexta.- Obligaciones del Contratante. Este deberá facilitar acceso a las instalaciones y lugares que sea necesaria, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Séptima.- Obligaciones del Contratista. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Octava.- Vigilancia del contrato. EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Novena.- Garantía. El presente documento, por tener una cuantía inferior a veinte (20) SMMLV, no es obligatoria la expedición de una póliza de garantía por parte del contratista (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. Decreto 1860 de 2021, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Manual de contratación del Centro Etnoeducativo). Décima Primera.- Ausencia de Inhabilidades e Incompatibilidades. Para los efectos del presente contrato, el contratista



CENTRO ETNOEDUCATIVO # 8

NIT 900.461.694-3

Creación y licencia de funcionamiento emanado por La Gobernación del Dpto de la Guajira, en cumplimiento del Art. 9º de la Ley 715 de 2001, la Ordenanza 064 de 2002 y Resolución 102 del 2011

Dirección: Vía a Valledupar corregimiento villa Martin margen izquierdo Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira

CONTRATO No. 01

declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. Décima.- Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. Décima Segunda.- Independencia de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Décima Tercera.- Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Décima Cuarta.- Cesión del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Décima Quinta.- Domicilio contractual. Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Riohacha (La Guajira) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones. Por el contratante en la Comunidad Indígena Paraver Corregimiento de MONGUI, municipio de Riohacha, El Contratista CALLE 8# 12 - 55 BARRIO 20 DE JULIO de la ciudad de RIOHACHA. Décima Sexta.- Las partes convienen que en el evento en que surja una diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha (Lugar de ejecución del contrato), integrado por dos árbitros designados conforme a la ley. Lo dispuesto en el decreto No. 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. Décimo Séptima.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN – El presente contrato se entiende perfeccionado al momento de ser firmado por las partes. Se deja constancia de aceptación del contenido de este documento, avalados por las siguientes firmas.

Dado en la ciudad de Riohacha en el mes de julio a los 28 días del año 2026

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO


CELSE EDUARDO HERNÁNDEZ ESPELETA
C.C. No. 84.029.921 de Riohacha
Director

POR EL CONTRATISTA


JOSE JOAQUIN CAMACHO ESTRADA
C.C. No. 84.038.100 de SANJUAN DEL CESAR
Representante Legal



CENTRO ETNOEDUCATIVO # 8

NIT 900.461.694-3

Creación y licencia de funcionamiento emanado por La Gobernación del Dpto de la Guajira, en cumplimiento del Art. 9º de la Ley 715 de 2001, la Ordenanza 064 de 2002 y Resolución 102 del 2011

Dirección: Vía a Valledupar corregimiento villa Martin margen izquierdo Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira

CONTRATO No. 01

ANEXOS

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES, TALENTOS, DEPORTES Y LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS ESTUDIANTES	10.000.000	10.000.000
		TOTAL	10.000.000